



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Telefono: 3885005 – extensión: 6027

Oficio Hoja No. 2

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Radicación No. 086383189003201900139-00
Ref. Verbal – Servidumbre – 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: Promigas S.A. E.S.P.
Demandado: Inmuebles JGA S.A.S.

Secretaría.- Señor Juez, a su despacho el presente proceso, el cual está pendiente por resolver la petición del apoderado de la parte demandada en donde solicita se le nombre un perito evaluador de conformidad con el art. 29 de la ley 56 de 1981. Sírvase decidir al respecto
Barranquilla, marzo 30 del 2020
El secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, marzo treinta (30) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, e procede a decidir, previo lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte demandada, en el proceso de la referencia, presentó escrito en donde solicita se designe un perito evaluador dentro del presente de conformidad con el art.29 de la ley 56 de 1981, sustenta su solicitud en lo siguiente

“Teniendo en cuenta las características del predio, de la servidumbre que se pretende imponer y las posibles afectaciones que conlleva, estimamos que los montos indemnizatorios establecidos dentro del presente proceso por la parte demandante, no corresponden con los daños reales que se causarían en caso de materializarse la imposición de la servidumbre”.

El petente fundamenta su solicitud transcribiendo los artículos 21 y 29 de la ley 56 de 1981.

Consideraciones:

Al analizar la presente solicitud se tiene que la misma será negada por las siguientes razones:

1.- Por cuanto este proceso no es de servidumbre como manifiesta en el escrito el solicitante sino de expropiación.

2.- Porque, si bien es cierto que el art. 21 de la ley 56 de 1981 remitía al art. 456 del C.P.C. para que el juez nombrara un perito, este artículo fue derogado y sustituido por el art.399 num. 6 del C.G.P. Que señala “Cuando el demandado este en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico, Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo se rechazará de plano la objeción formulada”.

Teniendo en cuenta que el avalúo no fue objetado de manera legal ni se aportó un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico, Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz la petición será negada.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

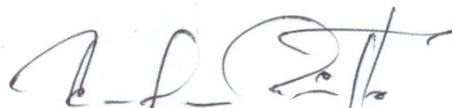
Resuelve:

1.- Negar la solicitud de la parte demandada, de nombrar por parte del juzgado un perito evaluados del bien a expropiar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Una vez en firme esta providencia se convocará para dictar la sentencia respectiva.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARILLO PIZARRO